Resolución Nº 210/20

Santa Rosa, 08 de Julio de 2020.-

VISTO:

La resolución adoptada por el Consejo Directivo en reunión del día 08 de Julio de 2020, conforme consta en Acta Especial N° 1150, en relación a la fijación de la cuota anual de la Matrícula correspondiente al año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de Marzo del corriente, el Poder Ejecutivo Provincial ha firmado el Decreto Nº 521/20, por el cual se declara el estado de MAXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19), estableciendo la suspensión y prohibición de eventos de concurrencia masiva organizados por el sector público por noventa (90) días e invitando al sector privado, organizaciones y entidades intermedias a tomar medidas similares.

Que en similares términos el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de la Pampa ha dictado la Resolución Nº 49/20 adhiriendo a las disposiciones del decreto provincial.

Que todas estas normas son dictadas en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 firmado por el Presidente de la Nación, en donde se establece la cuarentena obligatoria por el coronavirus y amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto. (Publicado en el Boletín

Oficial de la República Argentina – Año CXXVIII – Número 34.327 – Buenos Aires, Jueves 12 de Marzo de 2020).

Que ante la situación sanitaria que se atraviesa a nivel internacional, nacional y provincial, tomando conciencia de que como sociedad debemos de evitar la posible propagación de dicho virus, es que, como Persona Jurídica de Derecho Público, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que compete ante nuestros matriculados, se decidió por Resolución Nº 208/20 adherir a la medida preventiva adoptada por nuestro gobierno provincial por tiempo indeterminado, evitando todo evento público de carácter institucional que implique la concurrencia masiva de colegiados y/o público en general, en cualquiera de las sedes del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.

Que en particular, se decidió mediante dicha Resolución suspender la Asamblea Anual Ordinaria prevista para el día viernes 27 de marzo de 2020 a las 16:00 hs., postergando su realización hasta nuevo aviso, prorrogando los mandatos de las autoridades actuales y asumiendo el cargo de Vocal Titular vacante por la renuncia de la Dra. María Soledad SALLABERRY, el Vocal Suplente Dr. José Luis BERNAL.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 (20/03/2020) el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el cual prorrogó sucesivamente por los D.N.U. 325/2020 (SBO 31/03/2020), D.N.U. 355/2020 (BO 11/04/2020), D.N.U. 408/2020 (BO 26/04/2020), D.N.U. 459/2020 (BO 11/05/2020); Decreto D.N.U. 493/2020 24-may-2020.

Que por D.N.U. Nº 520/2020 (08/06/2020) se establece la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que el Poder Ejecutivo Provincial a fin de dar cumplimiento al A.S.P.yO. decretado por el gobierno nacional, dictó los sucesivos Decretos Provinciales 606/20, 666/20, 705/20, 745/20, 764/20, 852/20, 920/20.

Que por Decreto Provincial 1186/20 (08/06/2020) se deja establecido, en el marco del "CAPÍTULO UNO: "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (arts. 2° a 99) y del "CAPÍTULO TRES: DISPOSICIONES COMUNES PARA EL "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" Y PARA EL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (arts. 17 a 30) del DNU 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que las personas residentes en los distintos distritos de la provincia podrán circular sin restricciones en el ámbito de sus respectivos departamentos debiendo mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar cubre nariz, boca y mentón en espacios compartidos de conformidad con la normativa provincial vigente.

Que en el marco de la normativa vigente la gran mayoría de las actividades de esta Institución se están realizando con normalidad, a excepción de aquellas que requieran de la concurrencia de más de diez (10) personas, tal como lo indican los protocolos.

Que la Asamblea Anual Ordinaria requiere de la presencia de todos los colegiados para considerar la Memoria y el Balance del ejercicio del año 2019, la elección de nuevas autoridades como así también la fijación de la cuota anual.

Que hasta tanto las autoridades sanitarias y gubernamentales entiendan prudente habilitar la realización de eventos masivos, resulta materialmente imposible llevar a cabo la Asamblea Anual en cuestión. Ello no sólo porque no se podría cumplir con el sistema de votación que rige para las elecciones de autoridades, sino también porque no puede darse el natural debate e intercambio de pareceres propio de una Asamblea. A tal efecto, los recursos informáticos disponibles (Zoom, Meet, etc.) no resultan propicios para realizar

una Asamblea en la cual los posibles asistentes podrían ser cientos de matriculados.

Que no obstante lo anterior, es preciso considerar que los recursos económicos del Colegio provienen principalmente de la matrícula anual, que es fijada por la Asamblea Ordinaria.

Que para que el Colegio pueda continuar brindando los servicios y requerimientos con normalidad, es imperioso contar con dichos recursos, para afrontar los gastos ordinarios de funcionamiento y salarios, como así también para las inversiones previstas en equipamientos, bibliografía y demás elementos para brindar un mejor servicio a nuestros colegiados.

Que no es ajeno a nuestra Institución la situación económica que se atraviesa en el país, agudizada por la situación sanitaria en torno al coronavirus (COVID-19), dificultando el normal ejercicio de la profesión durante 60 días, y que afectó a la totalidad de nuestros colegiados.

Que por Asamblea Anual Ordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil diecinueve (Acta Nº1124), la cuota anual correspondiente al año 2019 se estableció del siguiente modo: a) para profesionales con una antigüedad mayor a cinco (5) años, en PESOS SIETE MIL ($7.000) integrables en una cuota de contado de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($5.500) o en cinco (5) cuotas PESOS UN MIL CUATROCINETOS ($1.400); b) para profesionales con una antigüedad menor a cinco (5) años se fijó en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($4.500) integrables en una cuota de contado de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500) o en cinco (5) cuotas de PESOS NOVECIENTOS ($900). Aquel que optara por débito automático, obtenía un DIEZ por ciento (10%) de descuento, sea en tarjeta de crédito o en cuenta. También se facilitó la posibilidad de abonar con tarjetas de créditos en dos (2) o tres (3) cuotas sin interés; y en seis (6) cuotas con un recargo del QUINCE por ciento (15%).

Que este Consejo, por todos los motivos expuestos entiende que es prudente fijar, ad referéndum de la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse cuando las autoridades sanitarias y gubernamentales lo autoricen, como matrícula anual correspondiente al año 2020, los mismos montos establecidos para el año 2019.

Que, con ello, entendemos que se produce una importante reducción de la matrícula, en virtud de la pérdida de valor de la moneda desde Marzo de 2019 a la fecha, contemplando la situación económica actual que atravesamos todos los colegiados.

Que, finalmente, se decide condonar los intereses moratorios o punitorios devengados por las deudas de los matriculados en el período transcurrido a partir del 01 de Marzo de 2020, para aquellos colegiados que regularicen su situación morosa antes del 30 de Septiembre de 2020, ya sea mediante cancelación total o acogiéndose y cumpliendo convenios de pago.

Por ello

El CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese la cuota anual de la Matricula correspondiente al año 2020 para profesionales con una antigüedad mayor a cinco (5) años, en PESOS SIETE MIL ($7.000) integrables en una cuota de contado (con descuento) de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($5.500) o en cinco (5) cuotas PESOS UN MIL CUATROCINETOS ($1.400).

SEGUNDO: Fíjese la cuota anual de la Matricula correspondiente al año 2020 para profesionales con una antigüedad menor a cinco (5) años en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($4.500) integrables en una cuota de contado (con descuento) de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500) o en cinco (5) cuotas de PESOS NOVECIENTOS ($900)

TERCERO: Fíjese como fecha de vencimiento de la matrícula anual en un sólo pago el 10 de agosto de 2020.

Las cuotas del plan de pagos vencerán: la primera el 10 de agosto; la segunda el 10 de septiembre; la tercera el 10 de octubre; la cuarta el 12 de noviembre; y la quinta el 10 de diciembre, todos del 2020.

CUARTO: Establécese como otras facilidades de pago:

a) Débito automático en tarjeta de crédito con una bonificación del DIEZ por ciento (10%).
b) Tarjetas de créditos en dos (2) o tres (3) cuotas sin interés;
c) Tarjetas de créditos en seis (6) cuotas con un recargo del QUINCE por ciento (15%)

QUINTO: Condonar los intereses moratorios o punitorios devengados por las deudas de los matriculados a partir del 01 de Marzo de 2020, siempre que el colegiado regularice su situación morosa antes del 30 de Septiembre de 2020, ya sea mediante cancelación total o acogiéndose y cumpliendo las cuotas respectivas del convenio de pago.

SEXTO: Comuníquese a la Superintendencia General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa.

SÉPTIMO: Comuníquese a los matriculados a los correos electrónicos oportunamente informados.

OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial, en las carteleras de cada sede de la institución y en todo otro medio electrónico de uso ordinario por parte del Colegio.

NOVENO: Regístrese y archívese.

Firmado: Dr. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO – Presidente C.A.P.L.P.